



PRISON LAW OFFICE  
General Delivery, San Quentin CA 94964  
Teléfono(510) 280-2621 • Fax (510) 280-2704  
www.prisonlaw.com

Director:  
Donald Specter

Abogado  
Principal:  
Sara Norman

Personal de  
Abogados:  
Rana Anabtawi  
Susan Christian  
Rebekah Evenson  
Steven Fama  
Penny Godbold  
Megan Hagler  
Alison Hardy  
Kelly Knapp  
Millard Murphy  
Zoe Schonfeld  
Lynn Wu

### *Su responsabilidad cuando está usando la información proporcionada abajo:*

Al juntar este material, hemos hecho lo mejor para darle la información útil y precisa porque sabemos que los presos con frecuencia tienen dificultad en conseguir la información legal y nosotros no podemos dar consejos específicos a todos los presos que lo pidan. Las leyes cambian con frecuencia y se pueden interpretar en maneras diferentes. No tenemos siempre los recursos para realizar los cambios a este material cada vez que hay cambios a la ley. Si usted quiere el asesoramiento jurídico respaldado por una garantía, trate de contratar a un abogado para abordar su problema específico. Si usted utiliza este folleto, es su responsabilidad cerciorarse de que la ley no ha cambiado y todavía se aplica a su situación. La mayor parte de los materiales que usted necesita deben estar disponibles en la biblioteca de ley de su institución.

## **LOS DERECHOS DE LOS PRESOS EN LA SEGREGACIÓN ADMINISTRATIVA** (actualizado 06/2010)

La “segregación” es el término usado para describir una forma altamente restrictiva de custodia donde separan de la población general de la prisión y se colocan a un preso en una “prisión dentro de una prisión.” Contienen a los presos que se segregan para razones disciplinarias o razones administrativas de la seguridad o de la protección generalmente en las unidades de la alto-seguridad (generalmente una unidad de la segregación administrativa (ASU) o la unidad de alojamiento de la seguridad (SHU)), donde pasan cerca de 22 horas cada día en una célula (generalmente con un compañero de célula), sin trabajo o las oportunidades del programa y con tiempo hacia fuera de la célula limitada a las necesidades constitucionales tales como ejercicio, duchas, y asistencia médica.

Lo que sigue es una discusión de la ley federal y estatal y de las regulaciones del CDCR que gobiernan los requisitos del debido proceso legal para la colocación y la retención en la segregación, así como las condiciones mínimas que se deben proporcionar en las unidades de la segregación.

### **Ley federal y estatal constitucional con respecto a la colocación de la segregación**

La catorcena enmienda a la constitución de los Estados Unidos garantiza que no privarán a la gente de libertad sin el debido proceso de la ley. Durante los años, los presos han traído retos legales que afirmaban que el derecho al debido proceso legal debe protegerlos contra la colocación en la segregación sin el aviso, una audiencia, y las razones apoyadas por buena evidencia. Sin embargo, bajo interpretaciones actuales de la ley, hay pocas situaciones en las cuales los presos serán acertados en sostener que sus derechos constitucionales del debido proceso han sido violados por la colocación en la segregación.

Junta Directiva  
Penelope Cooper, Presidente • Michele WalkinHawk, Vice Presidente • Marshall Krause, Tesorero  
Honorable John Burton • Felecia Gaston • Christiane Hips • Margaret Johns  
Cesar Lagleva • Laura Magnani • Michael Marcum • Ruth Morgan • Dennis Roberts

El Tribunal Supremo de los EE.UU. ha sostenido que los presos no tienen ningún interés constitucional federal independiente de la libertad del debido proceso en permanecer libres de la segregación porque es un tipo de confinamiento que los presos “deben razonablemente anticipar de recibir en un cierto punto en su encarcelamiento.” Por lo tanto, la Constitución del los EE.UU. sí mismo no requiere ningunas protecciones del debido proceso antes de colocar o de mantener a una persona en la segregación.<sup>1</sup>

Aunque un preso no tiene ningún interés federal independiente de la libertad en permanecer libre de la segregación, las leyes estatales que establecen una expectativa en que siguiendo libre de la segregación puede crear un interés de la libertad protegido por la cláusula federal del debido proceso. Sin embargo, en Sandin v. Conner, el Tribunal Supremo de los EE.UU. sostuvo que las leyes estatales no crean un interés federal de la libertad del debido proceso a menos que la segregación imponga “una dificultad anormal y significativa” en lo referente a vida ordinaria de la prisión.<sup>2</sup> La corte encontró que la segregación disciplinaria de 30 días en el caso de Sandin no era una privación anormal y significativa que accionaría protecciones del debido proceso, y salió abierto de la cuestión de qué circunstancias podrían constituir privaciones anormales y significativas. La corte observó que los hechos relevantes pudieron incluir si la segregación es probable posponer la fecha de excarcelación, la longitud de la segregación, y las condiciones en las cuales contienen al preso.<sup>3</sup>

En un caso más reciente, Wilkinson v. Austin, la corte encontró que la colocación ampliable “supermax” para ciertos tipos de ofensas y de actividades de pandilla constituyó “una dificultad anormal y significativa;” así que los presos de Ohio que trajeron el caso tenían un interés de la libertad en estar libres de tal colocación y de un derecho a las protecciones del debido proceso.<sup>4</sup> La corte evaluó la suficiencia de los procedimientos del estado balanceando tres factores: (1) la significancia del interés del preso en permanecer libre de la segregación, (2) el riesgo que un preso puede ser colocado o ser conservado erróneamente en la segregación, y el valor probable de salvaguardias procesales adicionales o substitutas, y (3) las cargas monetarias o administrativas que resultarían de requisitos procesales adicionales o substitutos.<sup>5</sup> La corte sostuvo como suficientes las políticas de Ohio para dar el aviso de la razón de la colocación de supermax, llevando a cabo una audiencia de la clasificación, permitiendo

---

<sup>1</sup> Hewitt v. Helms (1983) 459 U.S. 460 [103 S.Ct. 864; 74 L.Ed.2d 675] (rechazando la pretensión que los presos enfrentando la colocación en la segregación deben estar intitulado a las mismas protecciones de procedimiento que los presos enfrentando la pérdida de crédito disciplinaria).

<sup>2</sup> Sandin v. Conner (1995) 515 U.S. 472, 483 [115 S.Ct. 2293; 132 L.Ed.2d 418]. Sandin invalidó la parte de Hewitt v. Helms (1983) 459 U.S. 460, 468 [103 S.Ct. 864; 74 L.Ed.2d 675] que había sostenido que las leyes estatales que regulan la colocación de la segregación crearon intereses de la libertad del debido proceso, si fijan requisitos obligatorios. Ejemplos de casos pre-Sandin que aplican al análisis de Hewitt, cual ya está obsoleto, incluyen Madrid v. Gomez (N.D. Cal.1995) 889 F.Supp. 1146, 1271-72), Smith v. Noonan (9th Cir. 1993) 992 F.2d 987, 989 y Toussaint v. McCarthy (9th Cir. 1986) 801 F.2d 1080, 1098.

<sup>3</sup> Sandin v. Conner (1995) 515 U.S. at pp. 483-485 [115 S.Ct. 2293, 2299; 132 L.Ed.2d 418]; también vea Jackson v. Carey (9th Cir. 2003) 353 F.3d 750 (Que permite al preso en California que fue trasladado a SHU, por un período disciplinario de un año, a proceder con una denuncia que sus derechos al debido proceso habían sido violados, devolviendo el caso para audiencias futuras en cuanto a si la colocación de SHU fue una dificultad “atípico y significativa;” Keenan v. Hall (9th Cir. 1996) 83 F.3d 1083, 1088 (devolviendo el caso de Oregón para llegar a conclusiones sobre si la segregación en una “Unidad de Terapia de Gestión Intensiva” impuso una carga atípica y significativa).

<sup>4</sup> Wilkinson v. Austin (2005) 545 U.S. 209, 223-224 [125 S.Ct. 2384; 162 L.Ed.2d 174]; también vea Serrano v. Francis (9th Cir. 2003) 345 F.3d 1071 (sosteniendo que la colocación de un preso dependiente en una silla de ruedas en una celda SHU no accesible sin su silla de ruedas durante dos meses había impuesto una carga atípica y significativa).

<sup>5</sup> Wilkinson v. Austin (2005) 545 U.S. 209, 224-230 [125 S.Ct. 2384; 162 L.Ed.2d 174].

que el preso ofrezca la información o las objeciones que se oponen a la colocación, y revisando la colocación después de los primeros 30 días y entonces anualmente. La corte sostuvo que el debido proceso no requirió a los funcionarios de la prisión proporcionar el aviso de toda la evidencia en que se depende, permitir que el preso presente testigos, elaborar una declaración de las razones detalladas para la decisión, o notificar al preso sobre qué conducta sería necesaria para moverse a un nivel de seguridad más bajo.<sup>6</sup> Bajo análisis de *Wilkinson*, las regulaciones de CDCR que gobiernan la colocación y la retención de la segregación, si se siguen, muy probablemente proporcionan suficientes protecciones del debido proceso.<sup>7</sup>

La constitución de los EE.UU. también requiere que haya una “cierta evidencia” para apoyar una decisión para colocar a un preso en la segregación para más de un período inicial corto.<sup>8</sup> Se cumple este estándar si “había una cierta evidencia de la cual la conclusión del tribunal administrativo se podría deducir.” Al revisar si hay una “cierta evidencia,” una corte no debe de hacer su propio gravamen de la credibilidad de testigos o pesar de nuevo la evidencia.<sup>9</sup> El estándar de una “cierta evidencia” da gran respeto a los administradores de la prisión porque significa que una corte no anulará una decisión para segregar a menos que no haya evidencia confiable para apoyar la decisión. No obstante, ha habido los casos donde las cortes han volcado las órdenes de la segregación debido a una carencia de una “cierta evidencia.”<sup>10</sup>

---

<sup>6</sup> *Id.* a las pp. 219-221, 228-229.

<sup>7</sup> Vea, e.g., *Madrid v. Gomez* (N.D. Cal. 1995) 889 F.Supp. 1146, 1278 (encontrando que los procedimientos de el CDCR para la colocación indeterminada al SHU eran legales, con excepción de la falta de prevención de la dependencia de futuro en la validación de la evidencia de pandillas previamente rechazada); *Toussaint v. McCarthy* (9th Cir. 1990) 926 F.2d 800, 803 (revisión de CDCR que contenimiento indefinida en SHU cada 120 días, según las regulaciones vigentes en ese momento, era suficiente y no ha habido violación de utilizar los resultados del examen del polígrafo para apoyar la colocación de segregación); *Toussaint v. McCarthy* (9th Cir. 1986) 801 F.2d 1080, 1105-1106 (el debido proceso sólo exige que los funcionarios den a los presos el aviso de los cargos, que tengan una audiencia informal y no adversaria dentro de un plazo de tiempo razonable de haber estado localizados en segregación, y que le proveen al preso una oportunidad de presentar su perspectiva; también, la revisión de la segregación se debe conducir con más frecuencia de cada año; *Jones v. Moran* (N.D. Cal. 1995) 900 F.Supp. 1267, 1275 (Los procedimientos del CDCR para la retención en el SHU después de la expiración de un plazo determinado en el SHU proveen suficiente debido proceso). También vea, *Resnick v. Hayes* (9th Cir. 2000) 213 F.3d 443 (no ha habido violación del debido proceso donde el preso esta colocado en segregación disciplinaria y hay un retraso de la audiencia de 70 días); *Mujahid v. Meyer* (9th Cir. 1995) 59 F.3d 931 (no hay violación del debido proceso para la colocación en segregación disciplinaria en Hawai durante 14 días); *May v. Baldwin* (9th Cir. 1997) 109 F.3d 557, 565 (no hay violación del debido proceso por la colocación en la segregación administrativa de Oregón por 21 días pendiente de audiencia disciplinaria).

<sup>8</sup> *Burnsworth v. Gunderson* (9th Cir. 1999) 179 F.3d 771, 774-775; *Toussaint v. McCarthy* (9th Cir. 1986) 801 F.2d 1080, 1105-1106; *Jones v. Moran* (N.D. Cal. 1995) 900 F.Supp. 1267, 1275; *Cato v. Rushen* (9th Cir. 1987) 824 F.2d 703.

<sup>9</sup> *Superintendent v. Hill* (1985) 472 U.S. 445 [105 S.Ct. 276; 86 L.Ed.2d 356].

<sup>10</sup> Vea *In re Hutchinson* (1972) 23 Cal.App.3d 337, 341 [100 Cal.Rptr. 124] (ordenado que el preso regrese a la población general, donde la segregación administrativa inicialmente fue justificada, pero la retención continuada no es soportada por ninguna evidencia); *Cato v. Rushen* (9th Cir. 1987) 824 F.2d 703 y *Burnsworth v. Gunderson* (9th Cir. 1999) 179 F.3d 771, 774-775 (dos casos en cuales la segregación disciplinaria se volcó por falta de evidencia); pero vea, *In re Furnace* (June 11, 2010) \_\_\_ Cal.App.4th \_\_\_ [\_\_\_ Cal.Rptr.3d \_\_\_; 2010 WL 2338927] (algo de evidencia para apoyar la segregación como un asociado de pandillas).

Hay las preocupaciones especiales del debido proceso donde una declaración de un informador confidencial se utiliza para colocar a un preso en la segregación. El uso de la información confidencial lleva grandes riesgos debido a la posibilidad de la falta de verdad y de la carencia de la oportunidad de desafiar la confiabilidad del informador. El debido proceso no prohíbe el uso de la información confidencial, sino que requiere que el expediente contenga una declaración que las consideraciones de la seguridad previenen el acceso de la identidad del informador y un resumen de los hechos que apoyan una conclusión razonable que el informador es confiable.<sup>11</sup> Las reglas de CDCR también requieren que otra documentación corrobore la información o que las circunstancias que rodean la confiabilidad del acontecimiento y del informador satisfacen el responsable que la información es verdad.<sup>12</sup> Las cortes son respetuosas al revisar las determinaciones de los funcionarios de la prisión en tales casos.<sup>13</sup>

Finalmente, la cláusula del debido proceso de la constitución de California, artículo I, secciones 7 y 15 se puede interpretar por los tribunales estatales como requerir más protecciones que la constitución federal.<sup>14</sup> Así es que los presos pueden poder sostener que la constitución del estado requiere las protecciones procesales que no son requeridas por la ley federal, tal como el derecho a un empleado investigador en ciertas circunstancias, un derecho condicional de llamar testigos, y una decisión escrita con respecto a la colocación de la segregación.

### **Reglas de CDCR - Razones de la Colocación en la Segregación**

Bajo las regulaciones de CDCR, un preso puede ser colocado o ser conservado en la segregación cuando:

- (1) la presencia del preso en la población en general presentaría una amenaza para la seguridad del interno o de otros, pondría en peligro la seguridad de la institución, o comprometería la integridad de una investigación en seria mala conducta o actividad criminal;
- (2) han encontrado al preso culpable de una violación seria de las reglas y se ha establecido un término determinado del confinamiento en la segregación; o
- (3) el preso pide ser colocado en la segregación.<sup>15</sup>

---

<sup>11</sup> Zimmerlee v. Keeney (9th Cir. 1987) 831 F.2d 183; In re Jackson (1987) 43 Cal.3d 501 [233 Cal.Rptr. 911]; también vea In re Estrada (1996) 47 Cal.App.4th 1688 [55 Cal.Rptr.2d 506] (manteniendo la notificación y el uso de información confidencial); 15 CCR § 3321.

<sup>12</sup> 15 CCR § 3321(b)(1); vea Cato v. Rushen (9th Cir. 1987) 824 F.2d 703 (anulando el descubrimiento disciplinario de culpabilidad cuando la única información que afirma esa decisión fue la declaración de una persona no identificada a quien le dijo otra persona que el preso acusado participó en la mala conducta).

<sup>13</sup> Zimmerlee v. Keeney (9th Cir. 1987) 831 F.2d 183 (el informante es confiable porque fue un testigo presencial a la violación de las reglas, había previamente facilitado una información precisa, había pasado un prueba de detector de mentiras, y su informe fue corroborado por otras informaciones). Un preso que quiere desafiar la fiabilidad de la información confidencial debe pedir que el tribunal efectúe un reviso de la información en frente de una cámara (privada). Veá Zimmerlee v. Keeney (9th Cir. 1987) 831 F.2d 183, 196-187 y fn. 1 (al preso le faltó pedir la revisión en frente de una cámara).

<sup>14</sup> Veá People v. Ramos (1984) 37 Cal.3d 136 [207 Cal.Rptr. 800]; People v. Ramirez (1979) 25 Cal.3d 260 [158 Cal.Rptr. 316].

<sup>15</sup> Veá 15 CCR §§ 3335(a) y 3341.5(c)(1) y (c)(3)(C).

Estos criterios hacen claramente que un preso no tiene que ser encontrado culpable de, o aún ser cargado con, una violación seria de la regla para ser colocado en la segregación. Por lo menos inicialmente, la segregación puede ser pedida simplemente porque los funcionarios de la prisión necesitan investigar una cuestión que podría amenazar a la seguridad. Incluso, los rumores pueden ser suficientes para justificar la colocación inicial de un preso en la segregación temporal, aunque una colocación mas larga tendría que ser basada en los hechos confiables que constituyen una “cierta evidencia.”<sup>16</sup>

### **Reglas de CDCR - Procedimientos Para la Segregación Administrativa (Temporal)**

Casi cada prisión de CDCR tiene un ASU en el cual contener a los presos que se han quitado de la población en general y están esperando decisiones si serán devueltos a la población en general, transferidos a otra facilidad, o asignados al SHU o a otra unidad de la segregación de largo plazo.

Una orden para quitar a un preso de la población en general se debe hacer por un funcionario con la fila de teniente o más alto, excepto cuando un miembro de personal de nivel inferior es el funcionario de servicio más alto.<sup>17</sup> La orden y las razones de la colocación en la segregación se deben documentar en un aviso de la colocación de la unidad de la segregación administrativa en la forma de CDCR 114-D, y el preso tiene derecho de recibir una copia de esa forma a más tardar de 48 horas después de la colocación en la segregación.<sup>18</sup> La CDCR 114-D será revisada por una persona del personal en un nivel no menos de capitán correccional en el primer día de trabajo que sigue la colocación en la segregación.<sup>19</sup> Esta colocación inicial en la segregación se llama segregación “administrativa” o “temporal”.<sup>20</sup>

Un preso está intitulado a aparecer personalmente en una audiencia en la orden de la colocación de la segregación delante de un comité institucional de la clasificación (ICC) - que puede consistir de un solo oficial de audiencia - después de 72 horas pero no más de 10 días después de la colocación en la segregación.<sup>21</sup> Un preso está intitulado a recibir ayuda en la audiencia de un empleado investigador (IE) o de un ayudante del personal (SA) si el preso es iletrado o no habla ingles, el caso es complicado, el preso desea llamar testigos o someter evidencia documentaria, o la necesidad de la ayuda al preso requerirá una relación confidencial.<sup>22</sup> Un preso tiene el derecho de no aceptar el primer miembro de personal asignado a su ayuda.<sup>23</sup> Un preso también tiene el derecho de pedir testigos (la petición se

---

<sup>16</sup> *Vea Cato v. Rushen* (9th Cir. 1987) 824 F.2d 703, 705.

<sup>17</sup> 15 CCR § 3336.

<sup>18</sup> 15 CCR § 3336(a) y (d).

<sup>19</sup> 15 CCR § 3337.

<sup>20</sup> 15 CCR § 3335(a) y (b).

<sup>21</sup> *Vea* 15 CCR §§ 3335(c), 3337(c), y 3338(b)-(c). No es necesario convocar una audiencia si la orden de separación se retira y el preso volvió a la población en general antes de que transcurrieran 10 días. 15 CCR §§ 3338(a)(1). La audiencia se puede dilatar más de 10 días si hay un estado de emergencia, pero entonces debe considerarse tan pronto como sea seguro y práctico hacerlo. 15 CCR §§ 3338(a)(4). Asimismo, la audiencia inicial no tiene que llevarse a cabo dentro de 10 días si, entre tanto, le proveen al preso una audiencia disciplinaria y es sometido para revisión de clasificación pos-disciplinaria. 15 CCR §§ 3338(a) (2) y (3); también *vea* 3315(g) y 3339(b).

<sup>22</sup> *Vea* 15 CCR §§ 3336(b), 3337(a)-(b), y 3341; también *vea* 15 CCR §§ 3315(d) y 3318. Un Asistente de Personal debe ser asignado si el preso está en los niveles de DD1-DD3 de los programas de desarrollo lisiado (DDP) o en el nivel de atención de salud mental programa realizado del paciente externo (EOP). *Vea* 15 CCR § 3318(d)(2)(E)(1).

<sup>23</sup> 15 CCR § 3337(a).

debe hacer por escrito) y de presentar prueba documental.<sup>24</sup> Los testigos y la prueba documental del preso deben ser permitidos a menos que fueran “indebidamente peligrosos a la seguridad de la institución o a las metas correccionales.”<sup>25</sup>

En la audiencia inicial, el ICC puede regresar al preso a la población en general, asignar al preso a una unidad de programa de la segregación de más largo plazo, o mantener al preso en la segregación administrativa mientras está pendiente la prosecución criminal, la resolución de cargas disciplinarias o la terminación de una investigación.<sup>26</sup> Si el ICC decide a conservar al preso en la segregación administrativa, el caso debe ser referido a un representante de personal de la clasificación (CSR) para la revisión y la aprobación dentro de 30 días.<sup>27</sup>

No hay límite específico en cuánto tiempo una persona puede ser detenida en la segregación administrativa. Después de la revisión inicial, las revisiones subsecuentes de ICC y del CSR deben ocurrir periódicamente hasta que los casos seán resueltos. El intervalo para las revisiones varía dependiendo de la razón de la segregación temporal.<sup>28</sup> Las revisiones deben ocurrir cada 90 días donde están deteniendo al preso en la segregación administrativa durante la investigación en curso de la mala conducta seria o actividad criminal o mientras que espera la resolución de la seguridad, de la protección, o de casos que no son disciplinarios. También se requieren revisiones a los 90 días cuando un preso está esperando una audiencia disciplinaria para carga de la violación de una regla de las divisiones C, D, E, o F. Las revisiones deben ocurrir cada 180 días cuando un preso está esperando una audiencia disciplinaria en cargos de la violación de una regla de la división A-1, A-2, o B, resolución de un procedimiento de la corte, o terminación del proceso de validación de la pandilla.<sup>29</sup>

Cuando el caso que es la razón de la segregación administrativa se resuelve, el ICC debe revisar el caso dentro de 14 días.<sup>30</sup> Si el preso va a ser devuelto a la población en general, el cambio de domicilio pudo suceder tan pronto como el ICC haga la revisión. Alguna vez la devuelta a la población en general requiere transferencia a otra prisión o facilidad y a veces no se puede realizar inmediatamente. Si se requiere que se continúe la segregación hasta que se finalice la transferencia a una facilidad de la población en general, el ICC debe revisar el caso por lo menos cada 90 días.

Si la decisión del ICC es transferir al preso a una unidad de programa de alojamiento segregada de más largo plazo, se requiere la aprobación de un CSR.<sup>31</sup> El CDCR tiene una variedad de tipos de unidades de alojamiento segregadas para la programación del término extendido de los internos no adecuados para la población en general. Éstos incluyen unidades de alojamiento de la seguridad (SHUs), la unidad de alojamiento protectora (PHU), las unidades de servicios psiquiátricas (PSUs), las unidades de la modificación de comportamiento (BMUs), y las unidades de alojamiento transitorias (THUs). Los criterios para la colocación, el tiempo del período de la segregación, y los procedimientos

---

<sup>24</sup> 15 CCR § 3337(b).

<sup>25</sup> 15 CCR § 3338(h). La razón por negar los testigos o la evidencia debe ser documentada en la Forma CDCR 114-D.

<sup>26</sup> Vea 15 CCR §§ 3335(c) y 3338(d).

<sup>27</sup> 15 CCR § 3335(d) y (e).

<sup>28</sup> 15 CCR § 3335(d), (e) y (f).

<sup>29</sup> 15 CCR § 3335(d).

<sup>30</sup> 15 CCR § 3335(d).

<sup>31</sup> 15 CCR § 3341.5.

de la revisión varían dependiendo de las razones por las que un preso está en la segregación y las regulaciones aplicables.<sup>32</sup>

### Condiciones del Confinamiento en la Segregación

Los presos de California en la segregación tienen pocas o ningunas oportunidades del programa, reciben todos sus alimentos en sus células, no tienen permitido mezclarse con otros presos o se permite solamente durante sesiones firmemente supervisadas del ejercicio, y generalmente pasan cerca de 22 horas por día en sus células, que generalmente se comparten con otra persona. Estas condiciones restrictivas con frecuencia plantean preocupaciones en relación con si sujetan a los presos de la segregación al castigo cruel e inusual.

La interdicción del castigo cruel e inusual de la enmienda de la constitución octava de los EE.UU. solamente requiere que la prisión provee lo básico para cumplir con las necesidades de un ser humano. Mientras cumplan con tales necesidades, el confinamiento en la segregación, incluso por un período muy largo o indeterminado, no constituye el castigo cruel e inusual.<sup>33</sup> Sin embargo, donde no se cubren las necesidades humanas básicas, las cortes pueden encontrar que las condiciones en la segregación violan la octava enmienda.

Las decisiones del tribunal durante los 40 años pasados han establecido las condiciones mínimas que se deben mantener en las unidades de la segregación de California. En 1966, una corte del distrito federal concluyó que las condiciones en las células “O-Wing” en Soledad eran crueles e inusuales porque no proporcionaron a los presos con lo “esencial para la supervivencia.” Según la corte, lo “esencial” incluyó el alimento, el agua, el cepillo de dientes, la crema dental, el papel higiénico, y una ducha regular. La corte también expresó la desaprobación de la falta de cualquier luz interior en las células y del hecho de que los presos no podían jalar los excusados en las células. La corte ordenó que los funcionarios de la prisión proveerán a los presos “de los requisitos básicos que son esenciales para la vida” y los “requisitos esenciales tales como puede ser necesario mantener un grado de limpieza compatible con decencia elemental.”<sup>34</sup>

En 1973 un informe legislativo del comité del estado atacó las unidades de la segregación de California, citando una carencia de servicios médicos y de oportunidades del ejercicio y seleccionando la sección del tejón de San Quentin, que en aquel momento fue utilizada para la segregación, como “asqueroso, ruidoso, infestado con roedor, y con corrientes.”<sup>35</sup> En 1979, el noveno tribunal de la corte

---

<sup>32</sup> Vea 15 CCR § 3334 (BMUs), § 3341.5(a), § 3341.5(b) (PSUs), § 3341.5(c) (SHUs indeterminados y determinados), §§ 3378.1-3378.3 (THU’s). También vea 15 CCR § 3378 sobre el proceso para determinar si un preso debe estar separado como miembro o socio validado de una pandilla de la prisión y para la revisión de las colocaciones de segregación de las pandillas.

<sup>33</sup> Vea Hewitt v. Helms (1983) 459 U.S. 460, 468 [103 S.Ct. 864; 74 L.Ed.2d 675]; Toussaint v. McCarthy (N.D. Cal. 1984) 597 F.Supp. 1388, afirmado en parte, anulado en parte, y devuelto, 801 F.2d 1080 (9th Cir. 1986); Bono v. Saxbe (7th Cir. 1980) 620 F.2d 609; también vea LeMaire v. Maass (9th Cir. 1993) 12 F.3d 1444 (manteniendo restricciones severas para controlar un preso perturbador en la unidad de segregación disciplinaria de Oregon); Anderson v. County of Kern (9th Cir. 1995) 45 F.3d 1310 (el uso a corto plazo de las células desamuebladas y la falta de grupos de ejercicio no viola la octava enmienda).

<sup>34</sup> Jordan v. Fitzharris (N.D. Cal. 1966) 257 F.Supp. 674, 682-683.

<sup>35</sup> Reporte de la Asamblea del Comité Selecto Sobre la Reforma y Rehabilitación de Prisiones, Segregación Administrativa en Las Prisiones de California (1973), p. 25.

de apelación afirmó una tenencia de la corte del distrito que la octava enmienda requiere un mínimo de tiempo de ejercicio al aire libre para los presos encarcelados en el centro de ajustes de San Quentin.<sup>36</sup>

En los 1980s, las unidades de la segregación de CDCR continuaron siendo el tema de retos legales. Al principio de los 1980s, una corte federal publicó un mandato preliminar que requería el CDCR proporcionar condiciones constitucionales en las unidades de la segregación en San Quentin, Folsom, la institución vocacional Deuel, y la facilidad de entrenamiento (Soledad). En 1984, un mandato permanente fue incorporado que requería composturas a los SHUs en San Quentin y Folsom después de que fue comprobado que el decaimiento y la negligencia habían hecho condiciones tales como sanitación, iluminación, ropa, plomería, calefacción, ruido, y seguridad de fuego que llegaran a ser indecentes e inhumanas. La corte también requirió a funcionarios de la prisión proveer a los presos de la segregación una cantidad mínima de ejercicio al aire libre.<sup>37</sup> Las condiciones de la segregación en San Quentin, Folsom, Soledad, y en la institución vocacional Deuel entonces fueron analizadas repetidamente y conformes a órdenes judiciales y a la supervisión hasta 1990.<sup>38</sup> En 1989, un decreto de consentimiento fue archivado en la corte federal que requería que las células disciplinarias y de la detención de la segregación en la facilidad médica de California estén modificadas de modo que los presos pudieran jalar sus propios excusados y controlar sus propias luces.<sup>39</sup>

Con respecto a otros derechos, el noveno tribunal de corte de apelación dictaminó en 1986 que los presos de la segregación no tenían ningún derecho constitucional federal a visitas de contacto o programas de trabajo; sin embargo, la corte encontró que los presos de la segregación deben tener acceso razonable a una biblioteca de ley adecuada o a la ayuda de las personas entrenadas en la ley.<sup>40</sup> El último acto dio lugar al establecimiento de una biblioteca de ley de la segregación en San Quentin y al acortamiento del “sistema de radio búsqueda” por medio que los presos en las unidades de alojamiento restrictas tenían que intentar sus investigaciones legales pidiendo que libros específicos fueran llevados a sus células. Bajo las regulaciones adoptadas en octubre de 2009, tal sistema de radio búsqueda se puede utilizar solamente en “circunstancias extraordinarias”, por ejemplo, cuando una prisión está en lockdown, cuando el movimiento de un preso es restringido debido a su dolencia, o cuando el acceso físico de un preso a la biblioteca de ley se suspende hasta que se finalice la investigación de una violación seria de una regla.<sup>41</sup>

En los 1990s, las condiciones de deshumanización y la brutalidad de los guardias en el SHU de la prisión estatal Pelican Bay fueron desafiadas en un pleito de la demanda colectiva, llevando a los

---

<sup>36</sup> Spain v. Proconier (9th Cir. 1979) 600 F.2d 189; la opinión de tribunal del distrito, que incluye una descripción detallada del Centro de Adaptación, se puede encontrar en 408 F.Supp. 534 (N.D. Cal. 1976).

<sup>37</sup> Toussaint v. Yockey (9th Cir. 1984) 722 F.2d 1490; Toussaint v. McCarthy (N.D. Cal. 1984) 597 F.Supp. 1388, 1401-1402, 1412, y 1424, afirmado en parte y anulado en parte, 801 F.2d 1080 (9th Cir. 1986), cert. negada, 107 S.Ct. 2462 (1987). También vea Allen v. Sakai (9th Cir. 1994) 48 F.3d 1082, 1087 (encontrando que permitiendo sólo 45 minutos a la semana de ejercicio al aire libre violó la octava enmienda).

<sup>38</sup> Wright v. Rushen (9th Cir. 1987) 642 F.2d 1129; Toussaint v. Rushen (N.D. Cal. 1983) 553 F.Supp. 1365, afirmado en parte, Toussaint v. Yockey (9th Cir. 1984) 722 F.2d 1490; Toussaint v. McCarthy (N.D. Cal. 1984) 597 F.Supp. 1388, afirmado en parte y anulado en parte, 801 F.2d 1080 (9th Cir. 1986); Toussaint v. Rowland (N.D. Cal. 1989) 711 F.Supp. 536; Toussaint v. McCarthy (9th Cir. 1990) 926 F.2d 800.

<sup>39</sup> Gates v. Deukmejian (E.D. Cal.) No. Civ. S-87-1636 LKK-JFM.

<sup>40</sup> Toussaint v. McCarthy (9th Cir. 1986) 801 F.2d 1080, 1106-1110, y 1113-1114.

<sup>41</sup> 15 CCR § 3123(c).



mandatos de la corte. El SHU de Pelican Bay, una unidad altamente automatizada, fue diseñada para reducir el estímulo visual, ambiental, y social; un interno contenido allí podría pasar años sin ver ningún aspecto del mundo exterior y sin ninguna oportunidad para el contacto social normal con otra gente. Además de desafiar la carencia del cuidado médico y salud mental y del uso de la fuerza excesiva del personal, los presos sostuvieron que el aislamiento extremo y la privación ambiental del SHU eran una forma de tortura psicológica que ascendía al castigo cruel e inusual. La corte encontró que el riesgo de lesión de la salud mental a la mayoría de los presos en el SHU no era suficiente serio para violar la octava enmienda. Sin embargo, la corte encontró que era castigo cruel e inusual contener a los presos con enfermedad mental, retardados mentalmente, o de otra manera particularmente vulnerable a los problemas psiquiátricos, en el SHU de Pelican Bay.<sup>42</sup> Durante los 1990s, el otro SHU grande en la prisión estatal Corcoran, también ganó la notoriedad para la violencia, incluyendo “luchas de gladiador” efectuadas en que los oficiales de la prisión pusieron presos hostiles en las yardas del grupo, apostaron en las luchas resultantes, y a veces balacearon a los presos implicados.<sup>43</sup>

Además del derecho constitucional federal a estar libre del castigo cruel e inusual, el CDCR tiene regulaciones que establezcan algunas condiciones mínimas en la segregación.<sup>44</sup> Por ejemplo, las regulaciones requieren que le permitan a un preso en la segregación un mínimo de una hora de tiempo hacia fuera de la célula por día, cinco días a la semana. Cuando una yarda del ejercicio está disponible, el tiempo en la yarda se puede sustituir por estos períodos fuera de la célula, a condición de que las oportunidades del ejercicio sean disponibles por lo menos tres días a la semana por un total de 10 horas por semana.<sup>45</sup> El intercambio de ropa debe ocurrir no menos a menudo que se proporciona a los presos de la población en general.<sup>46</sup> Los presos de la segregación deben ser alimentados las mismas comidas que los presos de la población en general.<sup>47</sup> Los presos de la segregación deben tener visitas bajo las mismas condiciones que los presos de la población en general, salvo que les prohíben a los presos de SHU de tener cualquier visita del contacto.<sup>48</sup> Pueden enviar y recibir correspondencia sin limitaciones especiales, con excepción de reglas referentes al número y al contenido de paquetes.<sup>49</sup> Las reglas también indican qué cantidad y qué tipo de propiedad puede poseer un preso en la segregación.<sup>50</sup> Las reglas seriamente limitan la cantidad y tipo de propiedad que un preso puede poseer en la segregación,

---

<sup>42</sup> Madrid v. Gomez (N.D. Cal. 1995) 889 F.Supp. 1146, 1128-1130, y 1265-1267. Otro caso importante que discute las condiciones terribles en las unidades de segregación administrativa de Texas y que encuentra que la habitación de los presos enfermos mentales en esas unidades es castigo cruel e inusual es Ruiz v. Johnson (S.D. Tex. 1999) 37 F.Supp.2d 855, 907-915. También vea Jones'El v. Berge (W.D.Wis. 2001) 164 F.Supp.2d 1096 (la concesión del mandato preliminar moviendo a los presos con enfermedades mentales de la unidad de segregación "supermax").

<sup>43</sup> Los eventos en Corcoran al medio final de los 1990s son documentados en Quinn, ed., Universidad de Seguridad Máxima: Una Historia Documental de la Muerte y Encubrimiento en la Prisión Más Violenta de America (California Prison Focus 1999) y en una serie de artículos escritos por Mark Arax y Mark Gladstone en el periódico Los Angeles Times, incluyendo los artículos Oficina del Procurador General Encargado de Investigar los 24 Balaceados por Guardias de la Prisión en Corcoran (14 de enero de 1999) y Tribunal de los Guardias Comienza en el Asunto de Violación en la Prisión (5 de octubre de 1999).

<sup>44</sup> Vea 15 CCR § 3343.

<sup>45</sup> 15 CCR § 3343(h).

<sup>46</sup> 15 CCR § 3343(g).

<sup>47</sup> 15 CCR § 3343(d).

<sup>48</sup> 15 CCR § 3343(f).

<sup>49</sup> 15 CCR § 3343(e).

<sup>50</sup> Vea 15 CCR § 3190 y el Horario Autorizado de Propiedad Personal del CDCR en DOM § 54030.20.

que con frecuencia significa que un preso tendrá que enviar a casa o donar muchos artículos personales si se pide la colocación de la segregación.

Las reglas del CDCR también requieren que los funcionarios de la prisión guarden un expediente separado en cada preso colocado en la segregación para poder documentar toda la información significativa con respecto al preso. La forma CDCR 114-A expediente de detención/segregación se utiliza con este fin.<sup>51</sup> La forma CDCR 114-A registra acontecimientos tales como las fechas que ofrecieron al preso ejercicio o una ducha, o cuando le dieron provisiones o ropa limpia.

---

<sup>51</sup> 15 CCR § 3344.